| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SDP.0025/2013** | _____ | FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013 |

Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordenarle que:

- Atienda el punto 4, incisos a), b) y c) emitiendo un pronunciamiento categórico a lo solicitado y realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales de la "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37) que refleje el pago efectuado a _____ en abril de dos mil doce, bajo la partida presupuestal "1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" por la cantidad de $259.523.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), y la impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como "Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) respecto de dicho pago. Así como el número de folio o de operación que le fue asignado a la declaración complementaria de la Declaración Informativa de este pago que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De localizarlos, proporcione al particular uno u otro en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, levante el acta circunstanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés del particular.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0025/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El uno de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", la particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0109000060813, en la cual requirió **en copia certificada**:

> *"Respecto al año 2012 y con relación al artículo 118, fracciones III y V, de la Ley de Impuesto sobre la Renta:*
>
> *1) La constancia de remuneraciones cubiertas conocida como "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37).*
>
> *2) En su caso, la impresión del Anexo 1 que emite el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como "Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (Anexo 1 de la forma oficial 30 o "DIM), de haber optado por utilizar alguna de éstas en lugar de la forma oficial 37.*
>
> *Adicionalmente proporcionar la fecha en que se presentó ante el SAT la Declaración Informativa Múltiple de los pagos de las citadas remuneraciones el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del ISR del suscrito.*
>
> *En caso que en la declaración antes referida no se hubiera incluido el pago efectuado al suscrito en el mes de abril del año 2012 bajo la partida presupuestal "1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" por la cantidad de $259.523.36*

*(Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 36/100 M.N) entonces proporcionar los documentos e información a que se refieren las preguntas 1, 2 y 3 respecto a la declaración complementaria de la Declaración Informativa de este pago.*

***En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.***
*Los datos laborales del promovente son:*
*Nombre del trabajador: _____*
*Número de empleado: ____*
*R.F.C: _____*
*Área de adscripción: Secretaría de Seguridad Pública."* (sic)

**II.** El veintidós de abril de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Público notificó la disponibilidad de cuatro copias simples generándose en el sistema de mérito el recibo de pago correspondiente. Asimismo, el Ente Público registró en dicho sistema que el particular acudió el veintinueve de abril de dos mil trece, a acreditar su identidad en tiempo, para la entrega de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales.

**III.** El quince de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Se le proporcionó la información solicitada en los puntos **1**, **2** y **3**.
- Si bien se le entregó la constancia del ejercicio fiscal dos mil doce solicitada, también se le proporcionó la constancia del ejercicio fiscal dos mil nueve que no solicitó.
- No se emitió respuesta a la pregunta **4**, ya que de la *"Constancia de sueldos y salario, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37) proporcionada como respuesta a la pregunta **1**, solamente se precisó una suma de ingresos por sueldos y salarios por un total de $135,985 (CIENTO



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS) resultando evidente que no se incluyó el pago de abril de dos mil doce por la cantidad de $259,523.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) En consecuencia, se debió otorgar la Constancia de sueldos y salario, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (forma oficial 37) que derivara de la Declaración Complementaria o en su defecto la impresión del Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como *"Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM), de haber optado por utilizar alguna de éstas en lugar de la forma oficial 37 para la presentación de esa Declaración Complementaria además de precisar la fecha en que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dicha Declaración Complementaria de la Declaración Informativa Múltiple por los pagos de las citadas remuneraciones; el número de folio o la operación que le fue asignado a dicha Declaración Complementaria y manifestaciones sobre si realizó o no el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta del particular.

**IV.** El veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles remitiera copia simple de la documentación recibida en respuesta a su solicitud, así como de la constancias de notificación de la misma y señalara la fecha en que fue notificada la respuesta que pretendía impugnar.

**V.** El veintidós de mayo de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el particular desahogó la prevención señalando lo siguiente:

- Adjuntó copia simple del oficio OIP/ET/OM/SSP/1575/2013 y de las "*Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" correspondientes a los años 2009 y 2012".*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No contaba con la constancia de notificación de la respuesta impugnada, ya que al momento de recibirla firmó de recibido en el acuse del oficio OIP/DET/OM/SSP/1575/2013 que se encontraba en poder del Ente Público.

- La respuesta a la solicitud de acceso a datos personales fue notificada el veintinueve de abril de dos mil trece.

Al escrito de cuenta, el particular adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio OIP/DET/OM/SSP/1575/2013 del veintidós de abril de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Público, dirigido al recurrente, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

  "…
  *Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Administración de Personal emitió su respuesta a través de INFOMEX, mediante archivo electrónico, en los siguientes términos:*

| *PREGUNTA* | *RESPUESTA* |
|---|---|
| Transcripción de la solicitud de acceso a datos personales. | • Con respecto a la Constancia de Remuneraciones cubiertas conocida como "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37) del Ejercicio 2009 y 2012 deberá pagar los derechos correspondientes a 4 copias simples de los documentos que solicita en términos del artículo 249 del Código Financiero para el Distrito Federal.<br>• *Al respecto me permito informar de la "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" Ejercicio 2009 con número de folio 012/01592 presentada ante el SAT con fecha: 02/03/2010 y a la que correspondió número de folio u operación 7C815.*<br>• *Con respecto a la "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" Ejercicio 2012 con número de folio 012/01766, presentada ante el SAT con fecha 25/02/2013 y a la que correspondió el número de folio o de operación 1CF84, así mismo si se realizó el Cálculo Anual en los términos que establece la Ley del I.S.R* |

  …" (sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve.

- Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.

**VI.** El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por desahogada la prevención formulada al particular y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto así como las pruebas ofrecidas y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El siete de junio de dos mil trece, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/2232/2013 de la misma fecha, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta y argumentó lo siguiente:

- El hecho de que se le haya entregado al particular la Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve no transgredía ni restringía su derecho de acceder a sus datos personales, pues dicha información se refería a su persona.

- Respecto de la inconformidad del recurrente relativa a que se le entregó información incompleta ya que no se le proporcionó lo solicitado en el punto **4**, señaló que entregó la información que en su momento detentaba, por lo que al haber entregado la Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al salario y subsidio para el empleo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, dio cumplimiento al requerimiento de acceso a datos personales.

- Refirió que lo solicitado en el punto **4** pertenecía a la elaboración de una declaración complementaria en términos de la legislación fiscal, a efecto de que la misma se viera reflejada en la elaboración de una nueva constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, en el que se tomara en cuenta el pago que por concepto de salarios caídos que según el recurrente le fueron realizados en abril de dos mil doce por la cantidad de $259,523.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL).

- Si bien las apreciaciones del recurrente se referían al deber del Ente Público de haber transmitido la declaración complementaria del pago de los salarios caídos que modificara las percepciones y por lo tanto, las deducciones fiscales, lo cierto es que dicho acto no podía ser considerado como restrictivo del derecho del ciudadano de acceder a sus datos personales.

**VIII.** El doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El veinte de junio de dos mil trece, se recibió un escrito libre de la misma fecha, a través del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público manifestando lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- El Ente Público se encontraba obligado a proporcionar sólo la información personal que efectivamente se le solicitara, pues considerar lo contrario implicaría que cada vez que se presentara una solicitud de acceso a datos personales los entes proporcionaran información adicional no solicitada en contra de los principios de licitud, consentimiento, calidad y confidencialidad previstos en el artículo 5 de la ley de la materia.

- El actuar Ente Público era contrario a lo dispuesto por los artículos 32, último párrafo y 35, fracción III, párrafo primero de la ley de la materia, ya que debió hacer del conocimiento del particular que no fue posible localizar los datos personales sobre los cuáles se ejercitó el derecho de acceso a través de un acta circunstanciadas firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, y a través de su Oficina de Información Pública realizar una nueva búsqueda en un área o Unidad Administrativa distinta a la que le informara sobre la existencia de la información solicitada.

- El Ente Público en ningún momento manifestó que no contara con la información requerida en el punto **4**.

- Si del pago bajo la partida presupuestal *"1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos"* por la cantidad de $259,253.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), realizado en abril de dos mil doce al recurrente por el Ente Público, se hicieron las deducciones fiscales correspondientes, entonces si contaba desde esa fecha con la información relativa para incluirla oportunamente en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio dos mil doce y ante una deficiencia en sus registros, entonces debió presentar la Declaración Informativa Múltiple complementaria. Lo anterior porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la declaración debía presentarse a más tardar el quince de febrero de cada año y como ya se asentó, desde que se efectuó el pago bajo la partida presupuestal referida, el Ente Público contaba con la información de las deducciones fiscales realizadas.

**X.** Mediante acuerdo del veintiuno de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al Ente Público con las documentales exhibidas por el recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XI.** El veintiocho de junio de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el recurrente formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su escrito inicial y en el desahogo de la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público.

**XII.** El uno de julio de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/3526/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Público formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en el informe de ley.

**XIII.** Mediante acuerdo del tres de julio de dos mil trece, se tuvieron por presentadas a las partes formulando sus alegatos.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran en el expediente consisten en documentales, las



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1 , 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la revisión a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; en consecuencia, se procede a entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público que conceda el acceso a los mismos, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar en una tabla los requerimientos de la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios formulados por el recurrente en su escrito inicial:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *Respecto a _____, **del año dos mil doce** -2012- y en relación a lo dispuesto por el artículo 118, fracciones III y V, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se solicita:*<br><br>*1. Copia certificada de la constancia de remuneraciones cubiertas conocida como "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37).* | • *Con respecto a la Constancia de Remuneraciones cubiertas conocida como "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37) **del Ejercicio 2009** y 2012 deberá pagar los derechos correspondientes a 4 copias simples de los documentos que solicita en términos del artículo 249 del Código Financiero para el Distrito Federal.*<br>• *Al respecto me permito informar de la "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" Ejercicio 2009 con número de folio 012/01592 presentada ante el SAT con fecha: 02/03/2010 y a la que correspondió número de folio u operación 7C815.*<br>• *Con respecto a la "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" Ejercicio 2012 con número de folio 012/01766, presentada ante el SAT con fecha* | **Se le proporcionó la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3**.<br><br>**i)** Si bien se le entregó la constancia del ejercicio fiscal dos mil doce solicitada, también se le proporcionó la constancia del ejercicio fiscal dos mil nueve que no requirió. |
| *2. En su caso, copia certificada de la impresión del Anexo 1 que emite el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como "Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM), **de haber optado por utilizar alguna de éstas en lugar de la forma oficial 37.*** | | |
| *3. Fecha en que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la Declaración Informativa Múltiple de los* | | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *pagos de las citadas remuneraciones, el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta.* | *25/02/2013 y a la que correspondió el número de folio o de operación 1CF84, así mismo si se realizó el Cálculo Anual en los términos que establece la Ley del I.S.R* | |
| *4. **En caso que en la declaración referida no se hubiera incluido el pago** efectuado al peticionario en abril de dos mil doce -2012- **bajo la partida presupuestal "1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" por la cantidad de $259.523.36** (Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 36/100 M.N), proporcionar:*<br><br>*a) Copia certificada de la constancia de remuneraciones cubiertas conocida como "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37) de ese pago.*<br><br>*b) En su caso, impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida* | | **ii)** No se emitió respuesta a la pregunta **4**, ya que de la *"Constancia de sueldos y salario, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37) proporcionada como respuesta a la pregunta **1**, solamente se precisó una suma de ingresos por sueldos y salarios por un total de $135,985 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS) resultando evidente que no se incluyó el pago de abril de dos mil doce por la cantidad de $259,523.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL). En consecuencia, se debió otorgar la Constancia de sueldos y salario, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37) que derivara de la Declaración Complementaria o en su defecto la impresión del Anexo 1 de la forma oficial 30 |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *como "Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) de dicho pago,* ***de haber optado por utilizar alguna de éstas en lugar de la forma oficial 37.***<br><br>*c) Fecha en que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la Declaración Informativa Múltiple de los pagos de la citada remuneración, el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta.* | | conocida como *"Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM), de haber optado por utilizar alguna de éstas en lugar de la forma oficial 37 para la presentación de esa Declaración Complementaria además de precisar la fecha en que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dicha Declaración Complementaria de la Declaración Informativa Múltiple por los pagos de las citadas remuneraciones; el número de folio o la operación que le fue asignado a dicha Declaración Complementaria y manifestaciones sobre si realizó o no el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta del particular. |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico "*INFOMEX"* relativas a la solicitud con folio 0109000060813, así como del oficio OIP/DET/OM/SSP/1575/2013 del veintidós de abril de dos mil trece. A las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, de la revisión al escrito inicial se advierte que el recurrente se inconformó únicamente con la atención brindada por el Ente Público a los requerimientos **1** [<u>sólo por cuanto hace a la entrega de información adicional a la solicitada (excedente)</u>] y **4**, incisos **a)**, **b)** y **c)**; no así de la respuesta recaída a los diversos numerales **2** y **3**, así como del punto **1** (respecto de la información efectivamente requerida) al señalar expresamente que se le proporcionó la información en ellos solicitados. Motivo por el cual se concluye que se encuentra satisfecho con la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

información entregada a estos últimos contenidos, y en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 251,113*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Séptima Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*139-144 Sexta Parte*
*Página: 16*

***ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*
*Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará respecto de si en la atención al punto **1** se proporcionó información adicional a la solicitada (excedente), misma que no fue requerida en la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en el que se actúa.

Así como sobre la legalidad de la respuesta al punto **4**, en lo que se refiere a: *en caso que en la declaración referida* [es decir, la solicitada en el numeral **1**] *no se hubiera incluido el pago efectuado a* _____ *en abril de dos mil doce -2012- bajo la partida presupuestal "1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" por la cantidad de $259.523.36 (Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 36/100 M.N)**, proporcionar**:*

- *Copia certificada de la constancia de remuneraciones cubiertas conocida como "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37) de ese pago* [**4**, **a)**]

- *En su caso, copia certificada de la impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como "Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) de dicho pago,* ***de haber optado por utilizar alguna de éstas en lugar de la forma oficial 37.*** [**4**, **b)**]

- *Fecha en que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la Declaración Informativa Múltiple de los pagos de la citada remuneración, el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta.* [**4**, **c)**]

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios del recurrente, la respuesta emitida por el



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ente Público a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, transgredió este derecho del recurrente.

Ahora bien, debe señalarse que en el agravio identificado con el inciso **i)** el recurrente se inconformó porque *si bien se le entregó la constancia del ejercicio fiscal dos mil doce -2012- solicitada* [requerimiento **1**]*, **también se le proporcionó la constancia del ejercicio fiscal dos mil nueve -2009- que no solicitó**.*

Al respecto, y con el objeto de determinar si tal y como lo refirió el recurrente, el Ente Público le proporcionó la constancia del ejercicio fiscal dos mil nueve misma que no fue solicitada a dicho del particular, resulta necesario referir que teniendo a la vista la solicitud de acceso a datos personales con folio 0109000060813, se advierte que entre otras documentales e información, en el numeral **1** el particular solicitó copia certificada de la constancia de remuneraciones cubiertas conocida como *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37) **de dos mil doce** a nombre de _____.

Asimismo, de las documentales entregadas en respuesta a la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en que se actúa (exhibidas por el ahora recurrente en cumplimiento a la prevención formulada en el acuerdo del veinte de mayo de dos mil trece) se observa que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal entregó copia simple de la *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* correspondiente al **ejercicio fiscal dos mil nueve** y la *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* correspondiente al **ejercicio fiscal dos mil doce**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De lo expuesto, claramente se advierte que el Ente Público proporcionó documentos no requeridos por el particular en la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en que se actúa, pues mientras en el numeral **1**, únicamente requirió copia certificada de la constancia de remuneraciones cubiertas, conocida como *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37) **de dos mil doce** a nombre de _____, en la respuesta impugnada, el Ente recurrido de forma adicional entregó la correspondiente a **dos mil nueve**, el cual no fue solicitada por el ahora recurrente.

Asimismo, es de señalar que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tampoco expuso argumento alguno tendente a justificar la entrega de un documento no solicitado. Consecuentemente, no existe elemento que permita verificar la razón por la cual se hizo la entrega de un documento no solicitado.

En ese sentido, se concluye que la actuación del Ente recurrido no observó a cabalidad lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pues dicho precepto dispone que el interesado **debe cubrir los costos de reproducción de los datos solicitados,** debiendo esforzarse los entes públicos por **reducir al máximo los costos de entrega de la información**, lo que no aconteció en el presente asunto, ya que el Ente Público realizó el cobro por costos de reproducción de documentos no solicitados, trascendiendo tal actuación en un perjuicio o detrimento económico para el ahora recurrente.

En consecuencia, es **fundado** el agravio **i)**, y resultaría procedente ordenar al Ente Público que a fin de cumplir con lo solicitado en el punto **1** únicamente entregue la *"constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio"*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para el empleo correspondiente al **ejercicio fiscal dos mil doce** previo pago de derechos por ser el documento requerido. Sin embargo, en el presente caso, dicho agravio también resulta **inoperante,** ya que este Instituto no podría retrotraer la actuación del Ente recurrido a un momento acontecido por el simple transcurso del tiempo, pues en respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, el Ente Público entregó la constancia previamente referida así como la correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, tan es así que dichas documentales fueron exhibidas por el recurrente en cumplimiento a la prevención formulada en el acuerdo del veinte de mayo de dos mil trece.

Expresado en otros términos, aún cuando asiste la razón al recurrente respecto del agravio en estudio, dicha situación en nada influirá en el sentido de la resolución, pues se han consumado la totalidad de los efectos y consecuencias del acto del cual se inconformó; apoyándose este razonamiento, por analogía, en la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación, sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 209,662*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*XIV, Diciembre de 1994*
*Tesis: I. 3o. A. 150 K*
*Página: 325*

***ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos****, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*juicio de amparo los actos consumados,* ***atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas****, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.*

*No. Registro: 171,537*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Administrativa*
*Novena Época*
*Instancia: Segunda Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXVI, Septiembre de 2007*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Tesis: 2a./J. 171/2007*
*Página: 423*

***ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE.*** *De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional, la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible reintegrarle la libertad de la que fue privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad patrimonial. Lo anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.*
*Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.*
*Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.*

Lo anterior no es impedimento para **recomendar** al Ente Público que en sucesivas ocasiones se abstenga de entregar documentos no requeridos en las solicitudes de acceso a datos personales, aún y cuando el interesado se trate del titular de los datos personales.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, tomando en cuenta que en el agravio identificado con el inciso **ii)**, el recurrente se inconformó porque no se emitió respuesta a la pregunta **4,** ya que en la *"Constancia de sueldos y salario, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37), proporcionada como respuesta a la pregunta **1**, solamente se precisó una suma de ingresos por sueldos y salarios por un total de $135,985 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS); resultando evidente que en dicho documento no incluía el pago de abril de dos mil doce por la cantidad de $259,523.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), por lo que consideró que el Ente Público debió proporcionar lo solicitado en los incisos **a)**, **b)** y **c),** con respecto a la última cantidad referida.

En ese sentido, este Instituto estima pertinente analizar lo solicitado en el numeral **4** a fin de comprender a cabalidad el contenido y alcance del requerimiento.

Al respecto, es de señalar que en el requerimiento de mérito (**4**), el particular expresamente señaló que **para el caso** de que en la *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37) de dos mil doce a nombre de _____ [solicitada en el punto **1**], **no se hubiera incluido el pago efectuado a dicha persona en abril de dos mil doce bajo la partida presupuestal *"1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos"*, por la cantidad de $259.523.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL)**, solicitó los documentos e información a que se refieren los incisos **a), b)** y **c)** del numeral **4** de la solicitud de acceso a datos personales respecto a la declaración complementaria de la Declaración Informativa de este pago.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicho en otras palabras, si en la constancia del ejercicio fiscal dos mil doce [entregada en atención al numeral **1**] **no se encontrara reflejado el pago** efectuado a _____ en abril de dos mil doce bajo la partida presupuestal *"1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos"* **por la cantidad de $259.523.36** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), requirió que se le proporcionara **sólo respecto de ese pago** (monto) la *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37) que lo contengan [**4**, **a)**] **o** la impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple **o** el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como *"Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) [**4**, **b)**]. Así como que le informara la fecha en que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la declaración complementaria de la Declaración Informativa de este pago, el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta [**4**, **c)**].

En ese sentido, es claro que lo solicitado en el requerimiento **4,** incisos **a), b)** y **c)** está supeditado a que en la *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37) requerida en el diverso numeral **1,** se encuentre o no reflejado el pago efectuado a _____ en abril de dos mil doce bajo la partida presupuestal *"1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos"* por la cantidad de $259.523.36 (Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 36/100 Moneda Nacional). Ya que de no estar inmerso dicho monto en la citada constancia, requirió acceder a los documentos e



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

información solicitados en los incisos **a)**, **b)** y **c)** del numeral **4**, sólo por cuanto hace a ese monto.

Precisado lo anterior, definido lo solicitado en el numeral **4,** incisos **a)**, **b)** y **c)** de la solicitud de acceso a datos personales, este Órgano Colegiado procede a analizar si el Ente Público fue omiso en emitir respuesta a dicho punto tal y como lo manifestó el recurrente en el agravio **ii)**.

En tal virtud, del análisis al oficio OIP/DET/OM/SSP/1575/2013 del veintidós de abril de dos mil trece, el cual constituye la respuesta impugnada, así como de la *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* correspondiente al **ejercicio fiscal dos mil doce** (documentales anexas a la respuesta referida) se desprende lo siguiente:

- A decir del Ente Público, la *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* para el ejercicio dos mil doce con folio 012/01766, fue presentada ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) el veinticinco de febrero de dos mil trece, correspondiéndole el número de folio o de operación 1CF84. Asimismo, informó que **sí** se realizó el cálculo anual en los términos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- La constancia citada en el punto que antecede precisa un importe de ingresos por sueldos, salarios y conceptos asimilados por un total de $135,985 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS), cantidad que sirvió de base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

De lo anterior, claramente se observa que el Ente Público no atendió lo solicitado en el numeral **4,** ni sus incisos **a)**, **b)** y **c),** ya que en la constancia del ejercicio fiscal dos mil doce -2012- [entregada en atención al numeral 1] no está reflejado monto alguno por la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cantidad de $259.523.36 (Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 36/100 M.N); ni que que haya entregado la impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como "Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) respecto de ese pago, y menos aún que, haya emitido pronunciamiento alguno respecto a lo requerido inciso b) por cuanto hace a la declaración complementaria de la Declaración Informativa de este pago.

En ese orden de ideas, se concluye que el agravio **ii)** resulta **fundado** por cuanto hace a lo requerido en el numeral 4, incisos **a)**, **b)** y **c)**, y el acto impugnado es contrario al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes públicos deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo referido señala lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas****.*

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por ello, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud de datos personales correspondiente, lo que en el caso concreto no ocurrió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a./J. 33/2005*
*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En ese orden de ideas, también se advierte que la actuación del Ente recurrido fue contraria a lo previsto por el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual dispone que cuando se esté ante la presencia de solicitudes de acceso a datos personales los entes **deben proceder a la búsqueda en sus sistemas de datos personales de los datos respecto de los cuáles se solicitó el acceso**. De localizarlos, los deben entregar a la parte interesada y, en caso contrario, **deben hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada**, en la que se **indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda**, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, **lo que no aconteció en el presente asunto**.

Se afirma lo anterior, ya que de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa, este Instituto no logró ubicar elemento de prueba alguno que acredite fehacientemente o de manera indiciaria que el Ente recurrido haya realizado una **búsqueda** exhaustiva en sus **sistemas de datos personales** de la *"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37), que refleje el pago efectuado a _____ en abril de dos mil doce, bajo la partida presupuestal *"1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos"* por la cantidad de $259.523.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) [**4**,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**a)**] **o** la impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como *"Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) [**4**, **b)**]. Así como que le informara la fecha en que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la declaración complementaria de la Declaración Informativa de este pago, el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta [**4**, **c)**], y en caso de localizarlos, los entregara al particular en la modalidad elegida (copia certificada).

O bien, en caso contrario, hiciera de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada, en la que indicara los sistemas de datos personales en los que realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público.

Lo anterior resulta ser de ese modo, ya que no debe perderse de vista que a fin de brindarle certeza jurídica a los particulares respecto de los documentos sobre los cuales se ejercitan los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) se encuentran o no en sus archivos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En ese sentido, se estima procedente ordenar al Ente Público que atienda el punto **4**, incisos **a)**, **b)** y **c)** emitiendo un pronunciamiento categórico a lo solicitado y realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales de la *"Constancia de sueldos, salarios,*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (forma oficial 37) que **refleje** el pago efectuado a _____ en abril de dos mil doce, bajo la partida presupuestal *"1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos"* por la cantidad de **$259.523.36** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), y la impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como *"Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) respecto de dicho pago. Así como el número de folio o de operación que le fue asignado a la declaración complementaria de la Declaración Informativa de este pago que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). De localizarlos, proporcione al particular uno u otro en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes.

En caso contrario, levante el acta circunstanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos requeridos. Acta que deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Púbica y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, a efecto de brindar certeza jurídica al recurrente y atender lo solicitado en el numeral **4**, incisos **a)**, **b)** y **c)**.

La determinación anterior resulta ser en esos términos, ya que la forma en que se formuló el requerimiento de mérito permite entregar el documento solicitado en los



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

incisos **a)** o **b)** indistintamente, así como el número de folio o de operación que le fue asignado a la declaración complementaria de la Declaración Informativa que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En efecto de la lectura al requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **b)**, se advierte que el ahora recurrente solicitó dicho documento sólo en el caso de que el Ente Público haya optado por utilizar el Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como *"Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"* (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) en **lugar de la forma oficial 37** [*"Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo"*].

Por lo anterior, se estima que el Ente Público cumplirá con la orden de mérito entregando uno u otro documento en caso de localizarlos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordenarle que:

- Atienda el punto 4, incisos a), b) y c) emitiendo un pronunciamiento categórico a lo solicitado y realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales de la "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (forma oficial 37) que refleje el pago efectuado a



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

_____ en abril de dos mil doce, bajo la partida presupuestal “1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos” por la cantidad de $259.523.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), y la impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30 conocida como “Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo” (Anexo 1 de la forma oficial 30 o DIM) respecto de dicho pago. Así como el número de folio o de operación que le fue asignado a la declaración complementaria de la Declaración Informativa de este pago que se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De localizarlos, proporcione al particular uno u otro en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, levante el acta circunstanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés del particular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Público previa acreditación de la identidad del recurrente.

**QUINTO.** De la revisión a las constancias integradas al expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**